



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N ^o .	053684089001-2023-00086-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Arturo Londoño Jaramillo
Demandado	Mauricio Castañeda
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N ^o	2023-121

En escrito que antecede señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO actuando en causa propia porque así lo permite la ley, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor MAURICIO CASTAÑEDA a fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) por concepto de capital, contenidos en tres títulos valores (letras de cambio), más los intereses causados en el plazo al 2% mensual y los moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde la constitución en mora y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega tres letras de cambio, aceptadas por el ejecutado, la primera aceptada el 12 de mayo del 2020, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) como capital, con intereses pactados como de plazo al 2% mensual, con fecha de vencimiento el día 17 de junio del año 2022.

Una segunda letra de cambio aceptada por el ejecutado el día 31 de diciembre del año 2020, por valor de capital de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) con intereses de plazo pactados al 2% mensual, y fecha de vencimiento el día 17 de junio de 2020.

Un tercer título valor letra de cambio aceptada por el ejecutado el día 14 de febrero del año 2021, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) con intereses pactados al 2% mensual y vencimiento el día 17 de junio del año 2022.

De los títulos valores enunciados, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1^o del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1^o del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1^o y 3^o del artículo 28 norma citada.

Radicado: 0536840890012023-00086
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Carlos Arturo Londoño
Demandado Mauricio Castañeda
Asunto Mandamiento de pago

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor MAURICIO CASTAÑEDA portador de la cédula Nro. 71.879.232, domiciliado y residente en el municipio de Jericó Antioquia, y en favor del señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) como capital, contenido en la primer letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses pactados como de plazo al 2% mensual y los moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde la exigencia de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) como capital contenido en la segunda letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 4- Por el valor de los intereses de plazo pactados en el cuerpo del título valor al 2% mensual y los moratorios causados al máximo establecido por la ley desde el 17 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) como capital contenido en la tercera letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 6- Por el valor de los intereses remuneratorios certificados por la superintendencia bancaria causados durante el plazo, y los moratorios pactados como de retardo al 2% mensual en el cuerpo del título valor desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Radicado: 0536840890012023-00086
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Carlos Arturo Londoño
Demandado Mauricio Castañeda
Asunto Mandamiento de pago

CUARTO: CORRER traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física los títulos valores ejecutado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

